



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, primero (1) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2019-00541-00
DEMANDANTES:	SAMUEL CALDERON MUÑOZ TERESA DE JESÚS VALLE DE CALDERÓN
DEMANDADOS:	JOSE LEONIDAS JIMÉNEZ PRADO DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Vistas las fotografías de la valla fijada en el predio objeto de solicitud de prescripción extraordinaria de dominio dentro del asunto de marras, sería el caso proceder a la fijación de fecha de audiencia e inspección judicial, si no se observara que, existe un error en el auto admisorio de la demanda, dado que en lugar de admitirse la demanda como promovida por SAMUEL CALDERÓN MÚÑOZ y TERESA DE JESÚS VALLE DE VALDERÓN, se admitió a favor de “MANUEL CALDERÓN MUÑOZ”, surtiéndose con ese dato errado las etapas procesales subsiguientes, sin que fuera advertido sino hasta la fecha.

Considera el despacho, que dicho error afecta de forma insuperable dos aspectos puntuales a saber: (i) la inscripción de la demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula #190-29794 y (ii) el emplazamiento de los demandados determinados e indeterminados dentro del trámite.

En consecuencia, en uso del control de legalidad previsto en el Artículo 132 del Código General del Proceso, según el cual “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*”; se procederá a corregir el auto admisorio, a disponer la consecuente modificación de la inscripción de la demanda, a dejar sin efectos la actuación del curador ad litem designado dentro de este asunto y a ordenar el emplazamiento de los demandados, en la forma prevista en la Ley 2113 de 2022, Artículo 10.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Primero. Corregir el ordinal primero resolutivo del auto admisorio de la demanda, proferido el 3 de diciembre de 2019 dentro de este asunto, el cual quedará así:

"PRIMERO. Admítase y désele curso a la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por SAMUEL CALDERÓN MUÑOZ y TERESA DE JESÚS VALLE DE CALDERÓN contra JOSÉ LEONÍDAS JIMÉNEZ PRADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS".

Segundo. Ordenar al Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, corregir la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria #190-29794, anotación No. 6, en el sentido que las partes demandantes dentro de este asunto son *SAMUEL CALDERÓN MUÑOZ y TERESA DE JESÚS VALLE DE CALDERÓN*, y no "MANUEL CALDERÓN MUÑOZ", como inicialmente se había indicado.

Tercero. Dejar sin efectos los emplazamientos realizados dentro de este asunto y en consecuencia, la actuación surtida por el *curador ad litem*, previamente designado.

Cuarto. EMPLÁCESE a JOSÉ LEONÍDAS JIMÉNEZ PRADO identificado con la C.C. 10.089.445 y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria #190-29794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la Calle 16C # 33b-53, Barrio Cicerón Maestre de la Ciudad de Valledupar, Cesar, mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; para que dentro del término de quince (15) días, comparezca a este despacho a través del correo electrónico del juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co o del Centro de Servicios csercfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de 3 de diciembre de 2019 y de su corrección de 2 de febrero de 2024, si no compareciere se le nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

Por secretaría efectúese la correspondiente inserción en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, indicando el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, acorde a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General Del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b7a3097ace1d5140d53aff01d36485573f1275c762ba54069a894418b7ce76**

Documento generado en 01/02/2024 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>